

### **AYUNTAMIENTO PLENO 2 / 09**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de ASTILLERO, a 20 de Febrero de 2009, se celebra sesión Ordinaria del Ayuntamiento PLENO, en primera convocatoria. Preside el Sr. Alcalde D. Carlos CORTINA CEBALLOS y asisten los Concejales siguientes:

D<sup>a</sup>. Bella GAÑAN GOMEZ  
D. Fernando ARRONTE QUEVEDO  
D. Fernando María MUNGUÍA OÑATE  
D. Carlos ARTECHE DE PABLO. Se incorporó en el punto 3º.  
D. Francisco Javier MAZO GARCIA  
D<sup>a</sup>. Ruth DELGADO DIEGO  
D. Carmelo GONZALEZ FERNANDEZ  
D<sup>a</sup>. Laura SAN MILLAN SIERRA  
D. Salomón MARTIN AVENDAÑO  
D<sup>a</sup> María Reyes GARCIA ORDORICA  
D. Juan Ignacio PORTILLA QUILEZ  
D. Jesús María RIVAS RUIZ  
D. María Ángeles EGUIGUREN CACHO  
D. Jesús GARCIA GOMEZ  
D. Enrique IGLESIAS SANTIAGO

Excusó su asistencia D<sup>a</sup> Consuelo CASTAÑEDA RUIZ

Da fe del acto el Secretario D. José Ramón CUERNO LLATA y asiste el Sr. Interventor D. José Vicente MARTÍN SÁNCHEZ.

La sesión tiene los siguientes puntos del Orden del Día:

1. Aprobación del acta anterior nº 1/09, cuya copia se une.
2. Resolución de alegaciones y Recursos Especiales en el Contrato: "Gestión del Servicio del Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero".
3. Adjudicación definitiva del Contrato: "Gestión del Servicio del Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero".
4. Aprobación inicial del Reglamento de la prestación del servicio de transportes urbanos del Ayuntamiento de Astillero.

5. Aprobación del convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero sobre viviendas de protección oficial.
6. Aprobación de las tarifas de los taxis del municipio para el año 2.009.
7. Modificación de ordenanzas fiscales para el año 2.009:
  - a. Modificación del cuadro de precios del transporte urbano.
  - b. Modificación de la tasa de cementerio y modificación de plazos de concesión.

Siendo las dieciocho horas, por el Sr. Presidente se declara abierta públicamente la sesión, pasándose a tratar de los asuntos del Orden del día.

**1.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR Nº 1/2009.-** A pregunta del Sr. Presidente, no se formula observación ni aclaración alguna, con lo que se considera aprobada el acta de la sesión anterior nº 1/2009, conforme al artículo 91 del ROF.

**2.- RESOLUCION DE ALEGACIONES Y RECURSOS ESPECIALES EN EL CONTRATO: “GESTIÓN DEL SERVICIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”.-**

Se presenta al Ayuntamiento Pleno para su resolución el “Recurso Especial” en materia contractual, presentado por la empresa ACCIONA AGUA, S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007.

La empresa ACCIONA AGUA, S.A., presenta un escrito con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Astillero de 22 de enero de 2.009, en el que solicita una copia de los informes relativos a la valoración de las ofertas, que utilizó la Mesa de Contratación para elaborar su propuesta de adjudicación provisional. Con fecha de 26 de enero de 2.009, se remiten las copias de los informes solicitados por la citada empresa, recibándose posteriormente un fax de fecha de 30 de enero de 2.009, donde se anunciaba la presentación de un Recurso Especial, sin que se hiciera mención alguna ni se argumentase de alguna forma para fundamentarlo.

El artículo 37 de la LCSP, 30/2007, en relación con lo dispuesto con los artículos 107 y ss., de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 30/1992, exige la delimitación del objeto recurrido y la razón de su impugnación.

Habiéndose publicado la adjudicación provisional en el Boletín Oficial de Cantabria nº 11, de fecha de 19 de enero de 2.009, páginas 794 y 795, se establece el plazo reglamentario de exposición pública, independientemente de la fecha de notificación de los acuerdos del Pleno.

No puede admitirse el recurso especial presentado por la empresa ACCIONA AGUA, S.A., no formula alegación relativa a la adjudicación provisional sobre la que el Ayuntamiento Pleno debe tomar una decisión.

A todo ello puede unirse la extemporidad del mismo, por cuanto el Recurso Especial se presenta con fecha de 3 de febrero de 2.009, fuera del plazo habilitado por la notificación en el Boletín Oficial de Cantabria. Desde la adjudicación provisional ha existido tiempo suficiente para presentar las correspondientes alegaciones que se hubieran estimado oportunas.

A mayor abundar, la empresa no solicita en ningún momento la ampliación del plazo, sino que manifiesta su queja respecto de la no entrega de unos documentos (informes de los servicios técnicos y de la intervención municipal, que en ningún caso se remiten cuando se notifica un acuerdo de Pleno), pero que podían haber sido consultados en las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Astillero en cualquier momento como empresa que forma parte del presente expediente, o en su caso haberlos solicitado por los medios habituales, sin perjuicio de la remisión que obra en este expediente.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 16 de febrero de 2.009.

Sometido a votación, ofrece el resultado siguiente: Votos a favor: PP (8 votos), IU (1 voto); Abstenciones: PSOE (5 votos), PRC (1 voto).

La Cámara plenaria municipal, por mayoría absoluta, de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Inadmitir por falta de determinación del objeto de la impugnación del acuerdo de la aprobación provisional por parte de la empresa ACCIONA AGUA, S.A. del contrato de la “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero”.

**SEGUNDO.-** Desestimar el Recurso Especial presentado por la empresa ACCIONA AGUA, S.A, contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha de 22 de diciembre de 2.008, en relación con la aprobación provisional del contrato de la “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero”, por falta de determinación del objeto.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución pueden interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Santander (Cantabria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.10 de la LCSP, 30/2007, y el artículo 8 y ss., de la LJCA:

**3.- ADJUDICACION DEFINITIVA DEL CONTRATO: “GESTION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO”.-**

Se presenta al Ayuntamiento Pleno por el Sr. Alcalde D. Carlos Cortina Ceballos la propuesta de adjudicación definitiva del contrato de “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero”

El Sr. Conejal D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación del IU, expone que nuestra conducta como grupo ha quedado clara a lo largo de la tramitación del expediente. Nuestro rechazo a la gestión privada que consideramos poco acorde con el servicio y el interés ciudadano. La escasa rentabilidad social en forma de empleo. La excesiva duración del contrato, casi 25 años. El canon inicial donde no hay tal beneficio sino que éste se retraerá de los ciudadanos que son quienes al final van a pagarlo en forma de tasas y la propia situación financiera actual del Ayuntamiento muy poco halagüeña. Todos estos factores son considerados negativos por nuestro grupo municipal.

En el turno de réplica señaló que aunque el contrato pueda ser del siglo XXI pues nos hallamos en el mismo, el coste saldrá de los vecinos del Ayuntamiento.

El Sr. Concejala D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del PRC, comenta el debate largo y exhaustivo que ha tenido este punto a lo largo de toda su tramitación administrativa que se ha caracterizado por su opacidad y lagunas en la información a los grupos de la oposición. Desea destacar el informe de Intervención que penaliza a la empresa adjudicataria y manifiesta su dudosa credibilidad en algunos aspectos. En especial respecto a la solvencia pues el canon anticipado supondrá acudir al endeudamiento bancario. Respecto al control éste sólo será ejercido por el equipo de gobierno y habremos de contemplar si se cumple en plan de mejoras, las inversiones, etc...

En el turno de réplica expresa su preocupación por el control de la empresa gestora aun cuando puedan existir técnicos en la comisión de control a quienes en ocasiones se escucha y en otras se hace caso omiso.

El Sr. Concejala D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del PSOE, manifestó que se debate la adjudicación definitiva y hay que obrar con la máximo precaución ya que existen algunas dudas razonables. La primera gira en torno al plazo de duración que conlleva futuras legislaturas y aparejado a ella el sistema de fiscalización en donde la oposición va a tener muy poca participación. En segundo lugar, el cano anticipado puede suponer un sobre coste del servicio de dudosa viabilidad futura en algunos aspectos económicos. De hecho, a su juicio lagunas de las cuentas presentadas y de los estudios económicos realizados resultan un tanto artificiales. Sin duda, este dinero va a ser recaudado de los ciudadanos de Astillero. Se obtendrán ingresos por la empresa para equilibrar estos gastos. En tercer lugar, la empresa deberá implementar los planes de mejora y rendimiento del servicio y de todo ello deberá dar cuenta a una comisión de control en la que no se hallan los grupos de la oposición.

En el turno de réplica señaló que le preocupa el control político realizado por el Alcalde de la comisión, la cual debiera ser más participativa, pues no lo impide la Ley. Respecto del plan director confía en que éste sea realista y atienda al suministro de agua teniendo en cuenta los costes de las distintas captaciones o suministros, ya sea de plan regional o del Ayuntamiento de Santander. Respecto al saneamiento es necesario exigir a la empresa mejoras necesarias en el tratamiento de la misma y opciones de futuro para establecer redes separativas y depuración.

El Sr. Concejal D. Fernando Munguía, en nombre y representación del PP, discrepa de las críticas vertidas. Declara que este es un contrato del siglo XXI tanto desde un punto de vista temporal cuanto desde un criterio tecnológico y destaca algunos elementos vertebrados: un sistema de mejoras para el pueblo ceñido al plan director, la aportación por la empresa de un sistema de información geográfica, un plan de control sanitario y mejora del agua, un conjunto de actividades de sensibilización ambiental. Un severo control a través de una comisión con predominancia técnica en las que estarán presentes el Secretario del Ayuntamiento, el Interventor, el Tesorero, el Jefe de Obra y el Director facultativo, bajo la dirección de la Alcaldía-Presidencia. Por lo tanto esta comisión se aleja de un componente político y se ciñe a lo estrictamente técnico.

Todo ello bajo un plan de mejoras y de inversiones para optimizar el servicio que la empresa llevará bajo el principio de riesgo y ventura y, por tanto, deberá arrostrar con las consecuencias de su gestión.

En el turno de réplica, expone que el control se hará entre todos pero desde la comisión en que sobremanera existe un perfil técnico. Rechaza categóricamente la subida de las tarifas en función de los criterios del pliego y del canon inicial por una razón fundamental y es la limitación impuesta desde el pliego de condiciones particulares. Éste establece un estudio económico-financiera que han efectuado las empresas y ninguna de ellas en su oferta ha establecido mayores cargas económicas o aportaciones por parte del municipio.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la aprobación provisional fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 11 de fecha de 19 de enero de 2.009, estableciendo el período de exposición pública, para que las empresas participantes pudieran presentar las alegaciones o reclamaciones que considerasen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135.4 de la LCSP, 30/2007.

Habiéndose cumplido por parte de la empresa adjudicataria, Aguas del Norte, S.A., de la presentación de toda la documentación relativa a las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria. Habiéndose depositado por parte de la empresa adjudicataria de la fianza definitiva por importe de “Cuatrocientos veinticinco mil Euros” (425.000.- €).

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 16 de febrero de 2.009.

Terminado así el debate pasó al ulterior votación con el resultado siguiente: Votos a favor: PP (9 votos); Votos en contra: PSOE (5 votos), IU (1 voto; PRC (1 voto).

La Cámara Plenaria Municipal por mayoría asboluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Adjudicar definitivamente el contrato de “Gestión del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del Ayuntamiento de Astillero”, a la empresa AGUAS DEL NORTE, S.A., por ser la oferta más ventajosa para el Ayuntamiento de Astillero en las siguientes condiciones:

- 1.- Canon inicial: 8.500.000 €.
- 2.- Canon anual variable: 9,10 %
- 3.- El estudio económico, la documentación y las mejoras propuestas tienen carácter vinculante para el contratista.
- 4.- Resulta de obligado cumplimiento el Pliego de Prescripciones que han de regir el contrato de concesión administrativa de la explotación del servicio público municipal del suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Astillero.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.2, esta adjudicación definitiva deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en el plazo de 48 días desde su aprobación.

**TERCERO.-** El acuerdo deberá constituirse en contrato administrativo en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de la notificación del presente acuerdo, constituyéndose dicho contrato, como título suficiente para acudir al cualquier Registro Público.

**CUARTO.-** La presente adjudicación definitiva se notificará a todas las empresas participantes en el procedimiento, facilitándoseles cualquier tipo de aclaración o copia de documentación que pudieran solicitar, en el plazo de 15 días, en los términos que establece el artículo 137 de la Ley 30/2007, LCSP.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución pueden interponerse directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Santander (Cantabria), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.10 de la LCSP, 30/2007, y el artículo 8 y ss., de la LJCA:

#### **4.- APROBACION DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO.-**

Por el Sr. Alcalde, Carlos Cortina Ceballos, se presenta al Ayuntamiento Pleno, el expediente de la aprobación del Reglamento municipal de la prestación del servicio de transportes urbanos del Ayuntamiento de Astillero como paso previo al procedimiento de adjudicación.

El Sr. Concejal D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación del IU formuló una cuestión jurídica-formal que fue contestada por el Sr. Secretario en relación con los Jefes de inspección y de tráfico, anunciando su voto favorable.

El Sr. Concejal D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del PRC, anuncia su voto favorable entendiéndolo que como en otros contratos se trata de un pliego que analiza aspectos de futuro. El posterior pliego entrará en detalles y se



Se exige de los poderes públicos la intervención administrativa en materia de transporte mediante técnicas que van desde la planificación de objetivos y directrices, la definición de los itinerarios y tiempos de prestación, la gestión del servicio público y la inspección y sanción. Esta intervención está indicada en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (art. 12) para procurar la más eficaz prestación de los servicios así como el ejercicio de las funciones de policía, gestión y fomento del transporte.

La legislación básica constituida por la ley de Ordenación del Transporte y la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local reserva determinadas modalidades del transporte a las que califica como servicio público, técnica que sirve para atraer la competencia y la gestión al seno de las Administraciones Públicas e instrumental para una mejor ordenación de la actividad transportista. De este modo, se configura como servicio público el transporte regular y permanente de viajeros de uso general bajo los principios de regularidad, continuidad, generalidad e igualdad en la admisión de los usuarios. Esta publicatio o declaración de servicio público de los transportes urbanos lo es y se extiende para el ámbito local que la asigna a los municipios siendo obligatoria para aquéllos con una población superior a 50.000 habitantes (arts. 115 LOTT, arts. 26 y 86.3 de la LBRL). Como también lo son la explotación de las estaciones de transporte por carretera (art. 129 LOTT). Esta actividad configurada como servicio público puede ser gestionada por la empresa privada si lo considera oportuno o por la Administración titular del servicio a través de cualquiera de las modalidades de gestión indirecta incluida la concesión administrativa, como contrato público tipificado enderezado a satisfacer el objetivo de buscar un contratista colaborador.

Es de resaltar que en esta materia es principio inspirador de la legislación básica el respeto a las concesiones preexistentes, según aseveran los criterios legales y las pautas de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (SSTS 21 de marzo de 1985, 15 de octubre de 1988, 18 de julio de 1988, 28 de octubre de 1991, 19 de noviembre de 2001, primando las concesiones existentes mientras estén vigentes y sin perjuicio de la posibilidad de establecer líneas ante la insuficiencia del servicio para atender necesidades de usuarios y con aprobación de un plan de coordinación (art. 72.1, 113.3 LOTT).

La ordenanza reguladora del servicio de transporte en el municipio de Astillero pretende establecer las bases del servicio, determinando las condiciones de gestión del mismo, los derechos y obligaciones del concesionario y los usuarios y las características de las prestaciones exigibles, procurando conciliar el principio de legalidad con la satisfacción del interés general, la atención al público mediante un servicio de calidad sobre la base de una progresión entre la prestación y las innovaciones técnicas.

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Disposición. 1º.-** El Ayuntamiento va a prestar el servicio de Transporte Urbano en el término municipal de Astillero, en régimen de gestión indirecta mediante un contrato de concesión de servicio publico, de acuerdo el artículo 85. B) de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

**Disposición. 2º.-** El servicio de transporte urbano es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para el usuario señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

**Disposición. 3º.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio y las relaciones entre los usuarios y la empresa concesionaria del servicio, así como la situación, deberes y derechos de los usuarios.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Sección 1ª. Trazado**

**Art. 1º.-** El servicio de transporte urbano prestado por la empresa concesionaria, ajustará su trazado, en cada momento, a los proyectos técnicos previamente aprobados por el Ayuntamiento.

**Art. 2º.-** La red de líneas responderá en todo momento, previos los estudios técnicos y económicos correspondientes, así como los criterios sociales que el Ayuntamiento determine, a la demanda de los usuarios.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, por medio de la prensa local, del tablón de anuncios de la empresa y el Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, con la antelación suficiente, para general conocimiento.

**Art. 3º.-** Las sugerencias de los ciudadanos o Asociaciones sobre cambio en la estructura de la red, se presentarán en las oficinas de la empresa o en el Registro del Ayuntamiento que las remitirá a aquella, y previos los informes oportunos de la empresa y del Ayuntamiento, se tomarán las decisiones convenientes dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Administración y bajo el principio de autoorganización del servicio.

**Art. 4º.-** En aquellos puntos de parada que sea posible deberá existir información suficiente para el usuario, que incluirá, en todo caso, esquema del recorrido de las líneas que incidan en dicho punto, frecuencias aproximadas, así como horas de comienzo y terminación del servicio.

##### **Sección 2ª. Paradas**

**Art. 5º.-** Las líneas regulares tendrán el número y situación de paradas en su recorrido que se determine por la empresa, de acuerdo con la política de transporte público de viajeros y de regulación del tráfico que el Ayuntamiento determine.

Estas paradas se clasifican en final de línea, de regulación y eventuales.

**Art. 6.-** Serán consideradas final de línea aquellas paradas que marcan el comienzo y final del recorrido. Todas serán de parada obligatoria y servirán de regularización de horarios. En ellas habrá de quedar el vehículo totalmente vacío de público. En estas paradas se indicará su carácter de final.

Aquellas líneas que por las peculiaridades de las mismas no tengan una parada final estándar, lo indicaran claramente, y aún realizando regularización de horario no deberán bajarse los usuarios.

**Art. 7.-** Serán de regularización aquellas que sin constituir final de línea sirven para regular el horario. En ellas es obligatorio parar, pero no ha de quedar vacío de público el vehículo, toda vez que no se interrumpe el recorrido a realizar por el usuario.

En las paradas que simplemente sirvan de regularización de horario, la indicación determinará esta circunstancia.

**Art. 8.-** Las paradas eventuales serán aquellas en las que el vehículo hará parada de recogida y bajada de viajeros. Para ello, estando en las cercanías de las mismas, el conductor pondrá la atención suficiente, para cerciorarse de la existencia de usuarios que deseen bajarse o subirse del vehículo, teniendo en cuenta el nivel de ocupación del vehículo para los usuarios que pretendan subirse.

Los usuarios tendrán la obligación de comunicar con la antelación debida, la solicitud de bajada haciendo uso de los medios técnicos que disponga el vehículo; así como de la solicitud de subida alzando la mano, o usando lo medios técnicos puestos a su disposición.

**Art. 9.-** Las paradas deberán señalizarse línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar, con numeración de línea clara y que no de lugar a equivocaciones.

**Art. 10.-** Cualquier alteración en la ubicación de una parada, habrá de ser notificada al público en la parada de costumbre y tal como se especifica en el Art. 2.

**Art. 11.-** Se prohíbe expresamente el estacionamiento de un autobús fuera de parada, salvo por causa de fuerza mayor. La parada se fijará en lugares que, en la medida de lo posible, no obstaculice la circulación de otros vehículos.

### **Sección 3ª. Tarifas.**

**Art. 12.-** Las tarifas que rigen en el servicio son las aprobadas por el Ayuntamiento Pleno; y cualquier modificación de las mismas habrá de realizarse de acuerdo con la vigente legislación en cada momento.

**Art. 13.-** Una vez aprobada en forma procedente la modificación de tarifas, habrá de anunciarse al público, en la forma determinada en el Art. 2.

**Art. 14.-** No serán válidas otras tarifas para la empresa concesionaria que las oficialmente establecidas, cuyo importe habrá de ser abonado por los usuarios, sin otras excepciones que las expresamente consignadas o en la propia disposición que las apruebe o en el presente reglamento.

**Art. 15.-** Las tarifas de los servicios especiales se regirán por la normativa contenida en el Art. 26.

### **Sección 4ª. Billetes.**

**Art. 16.-** El pago del viaje se efectuará de acuerdo con la normativa que rija en cada momento para la modalidad del viaje que se utilice.

**Art. 17.-** Los viajeros están obligados a conservar el título válido de viaje sin deterioro y en condiciones de control durante su permanencia en el vehículo; así como a exhibirlo cuando sea requerido para ello por los agentes de la Empresa.

Los usuarios de bono e familia numerosa, jubilados y estudiantes deberán aportar, si se les solicita, el DNI o carné que acredite que reúnen las condiciones exigidas para utilizar esos tipos de billetes.

**Art. 18.-** El usuario que a requerimiento de personal debidamente autorizado no exhiba título válido de viaje, podrá ser sancionado con una multa de hasta 30 euros, pudiendo formular las alegaciones que estimare procedente

### **Sección 5ª. Horario.**

**Art. 19.-** El Ayuntamiento queda facultado para determinar el horario y frecuencias de las distintas líneas, a los que se ajustara el servicio que se presta, salvo caso de fuerza mayor, y siempre de acuerdo con el proyecto técnico de la empresa.

**Art. 20.-** El cuadro explicativo del horario y frecuencia general de todas las líneas deberá estar expuesto en el Tablón de Anuncios de la empresa y en los puntos de información de la misma, así como en las paradas finales de la línea.

**Art. 21.-** Cualquier alteración que la empresa concesionaria determine será anunciada al público en los medios señalados en el artículo anterior.

**Art. 22.-** Las interrupciones en línea regular habrán de ser subsanadas en el menor espacio de tiempo posible, colaborando todas las empresas municipales y organismo dependientes del Ayuntamiento en la rápida subsanación.

**Art. 23.-** Si un vehículo interrumpe su servicio por algún incidente, los usuarios subirán al siguiente con el mismo título de viaje del vehículo anterior.

**Art. 24.-** La regularización de los vehículos en línea en ningún caso podrá suponer un estacionamiento en las paradas destinadas al efecto, superior a cinco minutos.

## **CAPÍTULO II**

### **SERVICIOS NO REGULARES**

**Art. 25.-** Los servicios que no tengan carácter de regulares podrán ser de dos clases: especiales y extraordinarios.

Los especiales se realizan, con independencia de los regulares, con motivo de espectáculos, festividades, ferias, etc., con ocasión de aglomeraciones de público, en determinados sectores. Estos servicios son de carácter público, teniendo derecho a su utilización cuantos usuarios lo deseen y cumplan las condiciones reglamentarias.

Para atender los servicios especiales, podrá disponerse si así lo exigen las circunstancias, de vehículos de otras líneas regulares con menor demanda de viajeros, siempre que en ningún caso queden desatendidos los usuarios de las mismas.

Los servicios extraordinarios serán aquellos que en determinadas ocasiones, o de forma periódica, puedan establecerse en atención a organismos, centros o sectores concretos; y a su utilización sólo tendrán derecho las personas que determinen los organismos a favor de quienes se establezcan.

**Art. 26.-** Las tarifas de los servicios especiales habrán de ser aprobadas por el Órgano competente, fijándose en su cuantía por viaje; y anunciándose al público en la forma prevista en el Art. 2.

**Art. 27.-** El importe de los servicios extraordinarios se fijará por el Órgano Competente, en cada ocasión.

**Art. 28.-** La supresión de los servicios especiales periódicos habrá de ser anunciada con idéntica publicidad a su establecimiento; y se regirá en sus condiciones, derechos y obligaciones por los preceptos de este Reglamento y concordantes.

**Art. 29.-** Los servicios extraordinarios se regularán en un todo por el propio acuerdo de establecimientos; y subsidiariamente por este Reglamento.

**Art. 30.-** El recorrido, paradas, frecuencias, etc., de los servicios especiales, serán determinados por la empresa concesionaria y anunciados con su establecimiento.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LOS VEHÍCULOS**

#### **Sección 1ª. De los vehículos en general**

**Art. 31.-** Los vehículos tan sólo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica.

**Art. 32.-** La limpieza tanto exterior como interior habrá de ser esmerada, entendiéndose por tal aquella que exige el respeto al usuario.

**Art. 33.-** El estado de conservación técnica habrá de ser el normal de una correcta explotación; y escrupuloso en aquellos órganos del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

**Art. 34.-** En general, la empresa concesionaria viene obligada a adoptar cuantas medidas redunden en bien del servicio, procurando que los vehículos carezcan de desperfectos que atenten al mismo; y muy particularmente, cuidará de aquellos órganos y elementos que directa o indirectamente puedan ser causa de accidentes.

#### **Sección 2ª. Interior del vehículo.**

**Art. 35.-** Los vehículos en lugar visible, y además de lo preceptuado en el presente Reglamento, habrán de llevar avisos que indiquen:

1. Número de orden del vehículo.
2. Resumen de las obligaciones y derechos, tanto del usuario como del personal de la Empresa.
3. Visible desde el exterior deberá llevar número de orden y línea en la que presta servicio, así como condiciones de accesibilidad (minusválidos, carritos de bebé, etc).

**Art. 36.-** Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial.

**Art. 37.-** Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos.

**Art. 38.-** No tendrá efecto ninguna reserva de asientos de los viajeros; y ocupar éstos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, salvo lo previsto en el artículo 37.

**Art. 39.-** Los vehículos irán necesariamente provistos de ventanillas que puedan cerrarse o abrirse a comodidad del usuario. Los vehículos que dispongan de sistema de aire acondicionado, llevarán las ventanillas cerradas, en tanto se utilice aquél.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **INSTALACIONES FIJAS**

**Art. 40.-** Los refugios de paradas deberán ser conservados por la empresa titular de los mismos, en conveniente estado de decoro, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización por el público usuario.

**Art. 41.-** Las señalizaciones de paradas deberán ser claras, instaladas en lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente Reglamento, indicando también el número de línea al que pertenecen.

**Art. 42.-** En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **PERSONAL DEL SERVICIO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NORMAS GENERALES**

**Art. 43.-** Todo el personal de la Empresa, relacionado directa o indirectamente con el público, deberá ir uniformado de acuerdo con las normas que al respecto dicte la Dirección. Se entiende a estos efectos que tienen relación directa o indirecta con el público, el personal de Movimiento y Talleres que realice su cometido permanente u ocasionalmente, en los vehículos o en la vía pública. Las facultades contenidas en este Título para los jefes de tráfico, jefes de inspectores y personal de inspección se realizará en coordinación y bajo la supervisión del Ayuntamiento de Astillero.

**Art. 44.-** El personal a que se refiere el artículo anterior deberá actuar en todo momento con respeto hacia el público.

**Art. 45.-** Está prohibido fumar en el interior del vehículo.

**Art. 46.-** Si se produce discusión entre un empleado y un usuario, con motivo del servicio, el usuario viene en principio obligado a acatar la decisión del empleado, y denunciar el hecho si lo considerase procedente, utilizando los cauces expuestos en el Art. 89.

**Art. 47.-** Los inspectores y conductores en acto de servicio, tendrán la obligación de hacer cumplir a los viajeros las normas y disposiciones vigentes, denunciando a los infractores a cualquier agente de autoridad. Si el que observa la infracción es el conductor, lo comunicará a la empresa por los cauces preestablecidos.

## **CAPÍTULO II**

### **JEFES DE TRÁFICO Y JEFE DE INSPECTORES**

**Art. 48.-** Corresponden al Jefe de Tráfico las funciones de organización y coordinación de los servicios, determinadas en su alcance y extensión por la Dirección de la Empresa. Su contenido fundamental, que se relaciona con carácter meramente enunciativo, consistirá en la ordenación del servicio de vehículos, entradas y salidas, a tenor de las instrucciones generales recibidas y bajo su propia responsabilidad, con iniciativa propia en la distribución del personal y del material; supervisión y control del jefe de inspectores, inspectores y conductores perceptores, así como la realización de estudios de tráfico, planificación de líneas y servicios, o cualquier otra propuesta que redunde en la mejora de la oferta.

**Art. 49.-** El Jefe de Tráfico se ocupará de la coordinación del personal adscrito a la Oficina de Tráfico.

**Art. 50.-** El Jefe de Inspectores se ocupará de la coordinación del personal adscrito parque, cocheras, recaudación, servicios auxiliares y vigilancia o portería, de la limpieza del material de tráfico y lavado de vehículos, cuidado de la distribución del combustible y del estado de los medios de radio transmisión; recaudación y liquidación de las cobranzas efectuadas en los vehículos con destino a las líneas o servicios que le sean asignados por la Dirección. En caso de no estar presente el Jefe de Inspectores, antedicha coordinación la asumirá el Inspector de Cochera.

### **PERSONAL DE INSPECCIÓN**

**Art. 51.-** Constituirá la máxima autoridad de la Empresa mientras permanezca en el vehículo y sus decisiones será acatadas por los viajeros y conductor siempre que sean relacionadas con el servicio, sin perjuicio de las reclamaciones que contra las mismas procedan. El personal de inspección tendrá por misión cuanto le sea encomendado por la Dirección de la Empresa.

**Art. 52.-** Será específica misión de este personal controlar que los usuarios estén en posesión del título de viaje correspondiente, a los que podrá exigir la exhibición del mismo. Cualquier irregularidad que observen será anotada y reseñada en el parte correspondiente. En cuanto al viajero, adoptará inmediatamente las medidas que procedan.

**Art. 53.-** Este personal habrá de cumplir con máximo rigor cuantas disposiciones obliguen a los empleados.

**Art. 54.-** La inspección se efectuará de forma que se causen las menores molestias posibles al público, pero con las mayores garantías de eficacia.

**Art. 55.-** Será facultad de la inspección hacer cumplir a los empleados de la Empresa en su sección de Movimiento, y a los usuarios en general, cuantas disposiciones rijan, y concretamente cuanto se preceptúa en este Reglamento.

**Art. 56.-** El personal de inspección viene obligado a adoptar cuantas medidas exijan las circunstancias, y a dar el parte de todas las anomalías que observe. En todo caso, será responsable de las que teniendo o

debiendo tener conocimiento de ellas, no hubieren sido reflejadas en el parte o no hubiese sabido adoptar las medidas indicadas en cada caso.

**Art. 57.-** La Dirección redactará instrucciones a las que deberá ajustarse la inspección en el desempeño de su cometido.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONDUCTORES**

**Art. 58.-** En el cumplimiento de su función actuará conforme a las disposiciones vigentes, en especial el Código de Circulación y este Reglamento.

**Art. 59.-** Se abstendrá en absoluto de intervenir en discusión o cuestión de clase alguna; y queda prohibido a los mismos hablar con el público, excepto cuando se trate de contestar a pregunta relacionada con el Servicio que se presta, o de indicar a los viajeros alguna cuestión referente al mismo.

No podrá comer, masticar chicle, tomar sustancias alcohólicas o psicotrópicas y deberá realizar su trabajo con profesionalidad, prudencia y decoro. Asistirá a su lugar de trabajo debidamente uniformado.

**Art. 60.-** Actuará conforme a lo preceptuado en este Reglamento, siguiendo las instrucciones de la Dirección y las órdenes recibidas de sus mandos, de quienes podrá en su caso, dar ulterior parte, si así lo estimare.

**Art. 61.-** Los conductores tendrán los descansos reglamentarios previstos en la normativa aplicable y en el convenio colectivo y la debida protección en materia de asistencial sanitaria y de seguridad y salud en el trabajo.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **VIAJE EN LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS**

**Art. 62.-** Los viajeros que quieran acceder al autobús con carritos de bebé, podrán hacerlo, siempre que el autobús sea de plataforma baja (sin escalones), por la puerta central sin necesidad de plegar el vehículo y ocuparán la plataforma central, procurando la mayor seguridad del mismo, haciendo uso de los elementos de seguridad que el vehículo lleva incorporados. El conductor podrá decidir si se dan las circunstancias de ocupación y seguridad en el autobús para permitir el acceso de un viajero con carrito de bebé.

**Art. 63.-** Las personas que quieran acceder al autobús en sillas de ruedas podrán hacerlo por la puerta central, siempre que el vehículo vaya provisto de la correspondiente rampa o sistema de arrodillamiento. Podrán mostrar al conductor el carné acreditativo de su condición sin necesidad de cancelar tarjetas o sacar billetes en la zona delantera. Estos viajeros tendrán prioridad al ocupar el espacio que se les reserva en la plataforma central y que esta dotado de las correspondientes fijaciones de seguridad. Se procurará que los autobuses tengan medidas de accesibilidad para discapacitados.

**Art. 64.-** Toda persona que dé cumplimiento a las disposiciones vigentes y reúna los requisitos exigidos por las mismas, tiene derecho a utilizar los vehículos de la empresa que se hallen prestando servicio en línea regular o especial.

**Art. 65.-** El usuario tiene igualmente derecho a que el personal de la Empresa se dé el más el exacto cumplimiento a lo prevenido en el presente Reglamento y disposiciones vigentes, pero en todo caso, se abstendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y presentando la oportuna

reclamación, bien en la oficina del concesionario, en el Registro General del Ayuntamiento, o a cualquier empleado de inspección. Se acompañará el correspondiente título de viaje.

**Art. 66.-** Derecho del usuario es que le sea expendido título válido de viaje al abonar su importe; Siendo obligación del usuario mantener la posesión del mismo mientras se encuentre en el interior del vehículo. El usuario que se encontrase en el interior del vehículo sin título válido, será sancionado con multa de hasta 30 euros.

**Art. 67.-** De forma general será obligación de los usuarios dar cumplimiento a lo preceptuado en el vigente Código de Circulación y presente Reglamento.

**Art. 68.-** El acceso del público al autobús deberá hacerse por riguroso orden de llegada, que permita subir a los vehículos sin aglomeraciones, ni atropellos, respetando dicha prelación.

**Art. 69.-** A la llegada del vehículo, el público subirá al mismo por la puerta delantera, permitiéndose el uso de las demás puertas, exclusivamente previa autorización del conductor.

**Art. 70.-** Cuando el vehículo llegue a la parada, completo de público, no abrirá la puerta delantera para subida. Si el vehículo fuese casi completo y no admitiese más que determinado número de viajeros, el conductor indicará el de los que pueden subir, indicación ésta que será rigurosamente observada.

**Art. 71.-** No se permitirá a los usuarios subir al vehículo en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Portando bultos o efectos que por su tamaño, clase, forma y calidad, no puedan ser llevados por sus portadores sin restar espacio que deba ser utilizado para el tránsito u ocupado por los viajeros, y sobre todo sin que molesten a éstos ni ensucien el coche o despidan olores desagradables.
2. Conduciendo cualquier clase de animales, a excepción de los invidentes que porten autorización de la Dirección para viajar con perro-guía.
3. Llevando sustancias explosivas o peligrosas.
4. Encontrándose en cualquier estado o situación que atente contra el respeto debido a los restantes viajeros.

**Art. 72.-** El viajero tan pronto suba al coche habrá de mostrar al conductor el título de viaje, cancelará el bonobús o pagará el billete correspondiente, que exigirá de aquél, dándole para el cobro moneda de curso legal, hasta un máximo de 10 euros, sin deterioro que la invalide.

**Art. 73.-** Una vez justificado el pago del viaje, el usuario deberá pasar al interior del vehículo, sin entorpecer la circulación interior del mismo y situándose hacia la parte trasera, dejando libre las puertas de salida y entrada.

**Art. 74.-** Los usuarios deberán comportarse en el vehículo con el mayor civismo, en ningún caso será compatible con molestias hacia los restantes viajeros; y a su vez habrán de tratar correctamente a los trabajadores con los que expresamente les está prohibida cualquier clase de discusión, debiendo dar parte de la actitud que en éstos consideren irregular.

**Art. 75.-** Queda prohibido a los usuarios:

1. Fumar en el interior de los coches.
2. Producir cualquier clase de ruidos molestos e innecesarios.
3. Conversar con el conductor, excepción hecha de asuntos relacionados con el servicio.
4. Escupir, arrojar en el coche papeles, cáscaras o cualquier objeto inservible.
5. Comer, beber, o cualquier acto atentatorio al debido respeto a los restantes usuarios.
6. Ingerir cualquier sustancia que altere la conciencia salvo medicación prescrita facultativamente.
7. Viajar sin billete o tarjeta de abono.
8. Subir y bajar del vehículo cuando se encuentre en movimiento.
9. Manchar, escribir, pintar y deteriorar los asientos y otros lugares del autobús.
10. En general, cuanto pueda perturbar el decoro que debe reinar en el vehículo, y sea contrario al buen espíritu cívico y normas de convivencia.

**Art. 76.-** Los viajeros habrán de mostrar el título de viaje cuantas veces sean requeridos para ello por el personal de la empresa, en buen estado de control, sin roturas ni deterioros que hagan imposible su

control. Aquellos bonobuses cuyo deterioro sea totalmente accidental y permita identificar la validez del título, serán canjeados en las oficinas centrales.

**Art. 77.-** Queda prohibido a los usuarios sacar parte del cuerpo por las ventanillas fuera de la caja del vehículo.

**Art. 78.-** Al bajarse del vehículo habrá de hacerlo el viajero por las puertas trasera.

**Art. 79.-** El vehículo habrá de ser desalojado por la totalidad de los viajeros en las paradas de fin de línea, a excepción de lo expresado en el art. 6, párrafo segundo. En su consecuencia, quienes deseen continuar viaje se bajarán y guardarán turno para subir de nuevo al coche, a todos los efectos, como si lo hicieran por primera vez.

**Art. 80.-** El usuario deberá tener en cuenta que tanto la subida como la bajada habrá de efectuarla con la máxima rapidez en beneficio general; y los vehículos, salvo en las paradas fin de línea, tan sólo se detendrán el tiempo necesario para el movimiento de viajeros.

## **CAPÍTULO II**

### **VIAJES GRATUITOS EN LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA**

**Art. 81.-** Sólo podrán viajar gratuitamente aquellas personas que a ello tengan derecho, a tenor de disposiciones vigentes:

1. Los menores de tres años, acompañados por una persona mayor.
2. Casos especiales autorizados expresamente por las Ordenanzas del Ayuntamiento de Astillero.

**Art. 82.-** En todo caso, las personas con derecho a viaje gratuito tienen obligación de mostrar a los agentes de la empresa el título acreditativo correspondiente.

**Art. 83.-** Respecto a la exención de pago se seguirá criterio restrictivo y será competencia de la Junta de Gobierno Local.

## **CAPÍTULO III**

### **ACCIDENTES. PÉRDIDA DE OBJETOS**

**Art. 84.-** Caso de producirse accidente de un vehículo de la Empresa, se avisará del mismo al personal de inspección que impartirá las instrucciones pertinentes para la pronta continuidad del servicio, aportando en el menor tiempo posible otro autobús o medio de transporte para los usuarios afectados. Posteriormente el personal de inspección actuante trasladará informe al Gabinete de Prevención, por los medios preestablecidos, para la adopción de las medidas correctoras pertinentes.

1.- Accidentes sin daños a personas.

Si producido el accidente se comprueba que no existen daños a personas (ni viajeros, ni ocupantes del vehículo contrario) se cumplimentará el parte de accidente solicitando al conductor del vehículo contrario los datos pertinentes, al mismo tiempo que se suministran los propios (autobús de la empresa y personales del conductor). En la explicación que se haga se anotarán, siempre que sea posible, los datos de dos testigos.

- Se redactará informe detallado del accidente.

2.- Accidentes con heridos de carácter leve.

Si producido el accidente, se comprueba que como consecuencia del mismo se han originado lesiones de carácter leve en algunas personas, se observarán las siguientes normas:

- Se comunicarán los hechos al personal de inspección que procurará los medios para trasladar inmediatamente a los lesionados a un centro sanitario.

- Se cumplimentará el correspondiente parte, de la misma forma que en el caso anterior, incluyendo además los datos personales de los lesionados, si ello es posible.

- Acudirá un inspector para ayudar al conductor en la ejecución de los trámites anteriores, siempre que sea preciso.
- Se informará a los usuarios, caso de que presenten alguna protesta, que pueden formular la reclamación correspondiente en la forma que proceda.
- El vehículo continuará su viaje tan pronto como sea posible, avisando en ese momento al personal de inspección.
- Se redactará informe detallado del accidente.

### 3.- Accidentes con heridos graves o mortales.

Si producido el accidente, se comprueba que hay heridos con apariencia grave o mortal, se actuará de la siguiente forma:

- Se comunicarán los hechos al personal de inspección, quien en caso de heridos graves serán trasladados al centro asistencial más cercano; en caso de accidente mortal se ocuparán de realizar las gestiones precisas, avisando a los Organismos pertinentes.
- Se cumplimentará el parte correspondiente, con todos los datos, con la ayuda de un inspector si es preciso.
- Se redactará por el técnico de prevención, informe detallado del accidente.

**Art. 85.-** Si por el usuario se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc..., deberá formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y de dos testigos presenciales. En caso de negativa a identificarse se pondrán los hechos en conocimiento de los Agentes de la Autoridad, según indicaciones del art. 48.

**Art. 86.-** Cualquier viajero que crea haber extraviado algún objeto en un vehículo de la empresa, podrá interesarse en la oficina de Objetos Perdidos de la Empresa por su recuperación, donde, en caso de haberse hallado, estará a disposición de quien acredite ser su dueño, durante dos años, transcurridos los cuales será devuelto a quien lo encontró o, en su defecto, al trabajador de la empresa que se hizo cargo de él en primera instancia.

**Art. 87.-** En todos los supuestos previstos en el presente capítulo, los usuarios están obligados a colaborar con el personal de la empresa para su mejor y más rápida solución.

**Art. 88.-** En caso de que fuera necesaria la intervención de Agentes de la Autoridad, los empleados de la empresa consignarán los datos en el parte correspondiente.

## TÍTULO QUINTO

### RECLAMACIONES Y ESCRITOS

**Art. 89.-** Toda persona que desee formular una reclamación en relación con los trabajadores de la empresa o sobre cualquier anomalía que considere existe en el servicio que presta, podrá hacerlo en el Registro General del Ayuntamiento y en las oficinas de la empresa, donde se le entregará una copia de la reclamación que formule por el personal que le atienda, o bien a través del teléfono de atención al usuario del que dispone la empresa. Si la reclamación se hace por el teléfono de atención al usuario, deberá el reclamante identificarse, con nombre, apellidos, dirección postal y teléfono, para proceder a su tramitación, previas las comprobaciones pertinentes. Se tramitarán igualmente las reclamaciones que se reciban a través de cualquiera de los servicios de atención al ciudadano del Ayuntamiento.

A estos efectos, la empresa deberá tener un teléfono de llamadas para quejas, sugerencias y hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.

**Art. 90.-** Una vez tramitada en forma la reclamación, la empresa comunicará en todo caso al firmante de la misma la resolución adoptada.

**Art. 91.-** Contra la resolución que se adopte, podrán ejercitarse los recursos y acciones que procedan, a tenor de la legislación vigente.

**Art. 92.-** La empresa concesionaria deberá responder de toda indemnización civil de daños por accidentes y sanciones impuestas con ocasión del ejercicio de la función de transporte, que ocasionen los

operarios, vehículos e instrumentos de trabajo empleados en el servicio, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista frente a los autores de los hechos o las compañías aseguradoras de los riesgos.

De igual modo, el contratista será responsable civil y administrativamente ante el Ayuntamiento por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados quedando obligado al resarcimiento de los daños que se causen a terceros en la prestación del servicio ya sean bienes, personas o instalaciones, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se le pudieran imponer.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CONTROL DEL SERVICIO**

**Art. 93.-** La inspección y vigilancia del servicio de transportes urbanos de viajeros en autobús se ejercerá por el Ayuntamiento, sin perjuicios de las que corresponden al Estado con arreglo a la legislación básica en materia de transportes, y de las atribuidas a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Alcalde designará a los funcionarios que ejercerán en nombre del Ayuntamiento la función inspectora y de diligencia, teniendo en el ejercicio de sus funciones la consideración de agentes de la autoridad.

**Art. 94.-** El Ayuntamiento podrá exigir de la empresa todo lo que a su juicio sea necesario para la buena y adecuada prestación del servicio o para remediar cualquier perjuicio público o particular que pueda derivarse del funcionamiento del servicio.

**Art. 95.-** Al efecto anterior el ayuntamiento podrá formular a la empresa órdenes ejecutivas que la misma está obligada a cumplir.

**Art. 96.-** El Alcalde o Concejal en quien delegue, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios de inspección o de los servicios técnicos municipales, oída la empresa dictará resolución señalando las deficiencias o incumplimientos observados y las medidas precisas para subsanarlos señalando y un plazo de ejecución.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas requeridas, el Alcalde o Concejal en quien delegue, podrá disponer a la apertura de procedimiento sancionador, en cuya resolución además de imponer la multa que corresponda señalará nuevo plazo para la corrección de las deficiencias o incumplimientos anteriormente aludidos, que de no cumplirlos determinará que las medidas se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a la empresa a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente si el incumplimiento de la empresa se derivase perturbación grave del servicio, y ésta no fuera reparable por los medios indicados podrá elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de intervención del servicio por el tiempo que sea necesario para restaurar la situación alterada.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**Art. 97.-** Serán obligaciones del contratista y correlativos derechos de la Administración Local el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al servicios del transporte, las protectoras del trabajo de defensa de los consumidores y usuarios, las de previsión y Seguridad Social en todos sus aspectos y regulaciones quedando exenta la Corporación contratante de cualquier responsabilidad por el incumplimiento de dichas normas y de cualquier infracción que se produjera por el contratista.

**Art. 98.-** Serán de cargo del contratista todos los impuestos, derechos, tasas, tributos estatales, autonómicos y locales que gravan las actividades y medios materiales sobre los que recae la prestación de los servicios objeto de contrato, excepto aquéllos en los que se halle exento.

**Art. 99.-** El contratista permitirá y facilitará las inspecciones del servicio según se disponga por la Alcaldía-Presidencia.

**Art. 100.-** No podrá el contratista subarrendar, ceder, traspasar los derechos y obligaciones dimanantes del contrato sin autorización del Ayuntamiento de Astillero el cual la otorgará si concurren las condiciones legales para ello y en consideración a las circunstancias y garantías que ofrezca el concesionario pudiendo establecer garantías adicionales y delegar la misma en función de las necesidades del servicio.

**Art. 101.-** El canso de huelga legal los servicios mínimos serán fijados por la Alcaldía-presidencia del Ayuntamiento de Astillero. Tanto en este supuesto como en el de cierre patronal el contratista está obligado a poner a disposición de la autoridad gubernativa el material y los elementos adscritos al Servicio. Debiendo en todo caso, comunicar a la autoridad municipal con una antelación mínima de 2 días el comienzo de los hechos aludidos.

## TÍTULO OCTAVO

### FALTAS Y SANCIONES

#### CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES DEL CONCESIONARIO

**Art. 102.-** Quien tenga encomendada la gestión del servicio de transporte urbano de viajero en autobús será responsable de las infracciones a las disposiciones de este reglamento incluso si fueran cometidas por el personal de ella dependiente.

No se incurrirá en la responsabilidad prevista en este reglamento cuando las acciones y omisiones constitutivas de infracción a la misma se hayan producido como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito.

Si un mismo hecho fuera susceptible de ser calificado a dos o más supuestos de infracción se impondrá únicamente la infracción que corresponda al más grave de los mismos.

**Art. 103.-** Las infracciones a este reglamento serán calificadas de leves, graves y muy graves.

**Art. 104.-** Se considerarán infracciones muy graves:

- La admisión o bajada de viajeros en puntos de parada no autorizados.
- La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas por entrañar peligro grave y directo para las mismas.
- La negativa u obstrucción a la actuación de la inspección que impida el ejercicio de las funciones que el Reglamento le atribuye.
- El incumplimiento de las órdenes impartidas por los órganos municipales con competencia en la materia.
- La interrupción en la prestación del servicio, salvo causa legal que lo justifique.
- Las infracciones graves de acuerdo con lo previsto en este Reglamento cuando en los doce meses anteriores a su comisión el responsable de la misma hay sido objeto de sanción mediante resolución definitiva, por infracción tipificada en un mismo apartado del artículo siguiente.

**Art. 105.-** Se considerarán infracciones graves:

- El incumplimiento del régimen tarifario.
- La realización de expediciones en número distinto al autorizado.
- La alteración por cualquier forma de los elementos mecánicos destinados al control del número de expediciones.
- La falta de cumplimiento por los vehículos de las condiciones técnicas y de seguridad legalmente exigidas.
- El reiterado incumplimiento no justificado del horario superior a quince minutos.
- La negativa u obstrucción a la actuación inspectora cuando no se den las circunstancias previstas en el artículo anterior.
- La no suscripción de los seguros que está obligada a realizar de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.



Visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha de 16 de febrero de 2.008.

La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento municipal de la prestación del servicio de transportes públicos del Ayuntamiento de Astillero, que consta de 1 preámbulo, 3 disposiciones generales, 4 Títulos, 112 Artículos y 2 disposiciones finales, que debidamente diligenciado por la Secretaría municipal quedará en el expediente a efectos de su publicación.

**SEGUNDO.-** Someter el expediente a información pública por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones y alegaciones. En ausencia de las mismas, el reglamento y los acuerdos a que se contraen serán elevados a definitivos sin ulterior acuerdo plenario, publicándose para su entrada en vigor en el boletín oficial de Cantabria de acuerdo con el art. 70 de la LRBRL 7/85.

**TERCERO.-** Publicar en el Boletín Oficial de Cantabria.

#### **5.- APROBACION DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO SOBRE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL.-**

Por el Sr. Alcalde Presidente, Carlos Cortina Ceballos se presenta al Ayuntamiento Pleno para su aprobación el "Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero, sobre viviendas de protección Oficial".

El Sr. Alcalde-Presidente hizo un exordio a propósito de este punto glosando los distintos acontecimientos que han dado lugar a la firma del mismo. El convenio se remonta a un antecedente cifrado en un protocolo entre el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos en el año 2003 en el que se marcan las pautas de relación entre ambas Administraciones Públicas. De aquélla, surge en Astillero en el año 2005 un convenio entre este Gobierno y en Ayuntamiento para profundizar en el protocolo donde se incluyen distintas actuaciones susceptibles de realización en viviendas protegidas, así en la AU 04, AA 46, carretera vieja de Boo, AA 30 y 33 suelo urbanizables de San Camilo que fue ratificada por el Gobierno de Cantabria, no obstante a ello este Ayuntamiento ha continuado trabajando redactando la modificación puntual nº 3 en San Camilo y generando el AU 08 para acoger esta iniciativa así como otros en el ámbito 46, por lo que este convenio ahora es una parte de aquél que profundiza en estos aspectos.

Ambas Administraciones junto con la del Estado convienen en materializar estas actuaciones en materia de vivienda pública, la local y regional gestionando y clarificando la estatal mediante la aprobación del Plan Nacional de Vivienda.

El contenido material lo conocen todos los concejales y esperamos que se haga realidad próximamente.

El Sr. Concejel D. Enrique Iglesias Santiago, en nombre y representación del IU, se felicita por la colaboración interadministrativa para dar solución a un grave problema en la búsqueda de la vivienda digna y que se apruebe lo más pronto posible. Confía en que las valoraciones se hallen lo más cerca posible de los ciudadanos y espera de su más pronta ejecución.

En el turno de réplica indicó la necesidad de este tipo de viviendas y la conveniencia de su correcta ejecución tanto por su impacto económico como por su perspectiva social.

El Sr. Concejel D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del PRC, celebra la firma del convenio pero lamenta que no se hubiera podido realizar con anterioridad. Se trata de una buena noticia que marcará el ritmo de las actuaciones de vivienda protegida. Un itinerario temporal que está lleno de tropiezos y problemas con recursos en las viviendas de Marqués de la Ensenada. También otros problemas sobre impugnación a las bases y a los criterios de adjudicación en este sector.

Confía en que no se dilate en el tiempo esta adjudicación y desea manifestar dos aspectos del convenio: en primer lugar, es necesario que las dos Administraciones (Gobierno de Cantabria y Ayuntamiento de Astillero) varíen los usos de los distintos tipos de viviendas sobre todo las de régimen especial. En segundo lugar, es necesario calificar los aspectos del litigio no resuelto y desde cuando se computa la posibilidad contemplada en el convenio de reserva de terrenos a favor el vencedor de la sentencia judicial de Marqués de la Ensenada. En resumen, el convenio señala que se reservará este terreno si existiera sentencia judicial pero queda indeterminado cuándo es el límite para que el órgano judicial se pronuncie. De otro lado, será necesario contar con un equipo técnico para realizar las expropiaciones y esperamos que estas sean lo más favorable para los ciudadanos.

En el turno de réplica señaló que el primer convenio contaba con 600 viviendas y que debió tener el asentimiento del Gobierno de Cantabria.

El Sr. Concejel D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del PSOE, estimó el convenio como muy favorable y oportuno pero un tanto retrasado. Establece la actuación de Marqués de la Ensenada como un intento fallido por distintas circunstancias y el convenio anterior de 600 viviendas como una oportunidad perdida en aquel momento. Estima haber emprendido la nueva senda y confía en que dará frutos satisfactorios. A su juicio, la actuación de Marqués de la Ensenada no fue la más acertada, tanto por el proyecto cuanto por la unilateralidad de la actuación.

Respecto al nuevo convenio, estima muy favorable su desarrollo de común acuerdo con el Gobierno de Cantabria y destaca algunas cuestiones del mismo como son: la posibilidad de existencia de alquiler con o sin opción de compra, aun cuando no existe esta cláusula específicamente en este convenio. La posibilidad de aumentar el régimen especial de vivienda protegida. Por último hace votos sobre el principio de colaboración interadministrativo diseñado para el futuro.

El convenio va a beneficiar a todas las partes interesadas. Al Ayuntamiento por cuanto se realizará dentro de su término municipal y con fondos de otras Administraciones Públicas. Al Gobierno de Cantabria que le permite cumplir con sus



nombre y representación de éste, facultado por acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha....

**DE OTRA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Carlos Cortina Ceballos**, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de El Astillero, con poderes suficientes para la celebración de este acto, facultado mediante pleno del Ayuntamiento de fecha...

Y en manifestación del Protocolo General celebrado entre el Gobierno de Cantabria y los Ayuntamientos de la Comunidad para facilitar el acceso a la vivienda, firmado el 8 de abril de 2003,

## **EXPONEN**

Que el presente convenio se articula entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de El Astillero para dar satisfacción a las distintas competencias que ambas administraciones públicas ostentan, a fin de favorecer las actuaciones tendentes a posibilitar la construcción de viviendas sometidas a diferentes regímenes de protección pública.

En el seno de estas competencias, y siendo intención política del Ayuntamiento de El Astillero la promoción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública, interés que comparte el Gobierno de Cantabria, se promueve a través del presente convenio interadministrativo la formalización de las relaciones y vínculos jurídicos que determinan la colaboración de ambas administraciones públicas en orden a la consecución de estos fines.

De un lado, el Ayuntamiento de El Astillero gestionará el planeamiento para posibilitar la construcción de viviendas sometidas a regímenes de protección pública, cediendo gratuitamente al Gobierno de Cantabria terrenos aptos para soportar la edificabilidad correspondiente y para ser urbanizados con destino a la construcción de viviendas de protección pública y sometidas a un régimen jurídico especial, en cuanto a su gestión y puesta en el mercado, destinado a las capas de población más desfavorecidas.

El Ayuntamiento de El Astillero en colaboración con el Gobierno de Cantabria ha venido desarrollando un conjunto de actuaciones, cuya justificación se entronca con el "derecho a una vivienda digna" y que ha posibilitado la puesta en el mercado de un buen número de viviendas de protección pública de diferentes regímenes.

Aún así, se hace necesaria una actuación más ambiciosa y por ello en el actual Ámbito de Actuación de suelo urbanizable AU-03, se ha tramitado una modificación de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de El Astillero que permitirá la construcción de aproximadamente 344 viviendas de protección pública, incorporando como medio de ejecución o sistema de gestión del mismo el tradicional y eficaz sistema de "Expropiación Forzosa", que garantiza mediante el justiprecio y previo pago el contenido del derecho de la propiedad consignado en el artículo 33 de la Constitución Española. La Ley del Suelo de Cantabria acoge estas consideraciones en el artículo 48.1.g, cuando declara objetivos de urbanización prioritaria sectores para eliminar carencias y necesidades de viviendas que pudieran existir. El sistema de expropiación forzosa como medio de ejecución del planeamiento (artículos 147 y siguientes de la Ley del suelo de Cantabria) plantea óptimas ventajas entre las que destacan la agrupación instrumental de las propiedades a efectos de tasación y valoración conjunta, la rapidez en la ejecución de la urbanización, al depender de la Administración, la reunión en manos de ésta de los terrenos apropiados para la formación de un patrimonio regional o municipal del suelo, la posibilidad de declaración de utilidad pública e interés social de la propia actuación con financiación adecuada para la misma, y no la última, la declaración de urgencia a efectos de ocupación de los terrenos.

De otro lado, el Gobierno de Cantabria se compromete a la gestión, agilización, financiación y ejecución de las actuaciones de urbanización y, en su caso, edificación, por sí o por contratista interpuesto y seleccionado mediante los procedimientos selectivos legalmente previstos. Asimismo, podrá enajenar o permutar el resto de los terrenos que constituirán el Patrimonio Regional de Suelo, con el destino exclusivo de viviendas sometidas a regímenes de protección pública, por los procedimientos y precios establecidos en la legislación vigente.

A estos fines se endereza el presente convenio, cuyas estipulaciones se cifran en la cesión de terrenos por el Ayuntamiento de El Astillero con carácter gratuito y la gestión participada en su promoción, así como la financiación y puesta en carga de la promoción por el Gobierno de Cantabria.

Que estando, por tanto, ambas partes de acuerdo en sus respectivos intereses, proceden a formalizar el presente Convenio conforme a las siguientes

## CLAUSULAS

**Primero.-** Las relaciones entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Obras Públicas Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y el Ayuntamiento de El Astillero se regirán por los principios de buena fe y confianza legítima en el ejercicio de las mutuas competencias en materia de urbanismo y vivienda, deberán ponderar todos los intereses públicos implicados y, en el seno de este convenio, facilitar las actuaciones y las gestiones que sean necesarias para el desarrollo de todas sus actuaciones.

En el marco de actuación general, y para facilitar el acceso a la vivienda (protocolo firmado entre ambas administraciones públicas el 8 de abril de 2003), se agilizarán al máximo los trámites para la aprobación de las modificaciones del planeamiento que fueran pertinentes, tanto general como de desarrollo; cuando se plantee alguna cuestión de legalidad se comunicará aquella a la Administración competente para su subsanación mediante un procedimiento no formalizado. La regla general será la de la avenencia y residualmente la impugnación.

**Segundo.-** A estos efectos, se creará una comisión paritaria de un máximo de 6 miembros en las que se hallarán el Director General de Vivienda y Arquitectura y dos vocales (uno de ellos técnico) del Gobierno de Cantabria, y el Alcalde – Presidente del Ayuntamiento de El Astillero y dos vocales (uno de ellos técnico). Las decisiones se tomarán por consenso, salvo el ejercicio de acciones y la aprobación del planeamiento que, como potestades reguladas por normativa de orden público, no pueden ser condicionadas por pacto alguno.

Las sesiones serán presididas por el Director General de Vivienda y Arquitectura. Se celebrarán en su sede, y serán convocadas por el Director General de Vivienda y Arquitectura del Gobierno de Cantabria, a iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento de El Astillero, actuando como Secretario, el del Ayuntamiento de El Astillero o funcionario en quien se delegue.

Dicha comisión tendrá que efectuar un seguimiento del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, pudiendo adaptarlo para posibilitar la actuación, o para atender necesidades concretas de cualquier tipo de vivienda protegida que pudieran surgir durante su desarrollo.

**Tercero.-** La Comunidad Autónoma de Cantabria, consignará en los ejercicios presupuestarios correspondientes, las partidas que habiliten los créditos necesarios y óptimos para la financiación de estas actuaciones, considerándolas de carácter prioritario.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento de El Astillero, en colaboración con el Gobierno de Cantabria, ha procedido a la finalización de la tramitación de la modificación puntual N° 3 de sus Normas Subsidiarias (BOC de 24 de diciembre de 2008) para la clasificación como "suelo urbanizable delimitado" con un sector que ha pasado a denominarse AU-08 "San Camilo", para la construcción de aproximadamente 344 viviendas de protección pública en el pueblo de Guarnizo, de acuerdo con la ficha y parámetros urbanísticos que se describen a continuación:

### **URBANIZABLE número 08**

#### **SITUACIÓN**

El Ámbito se encuentra delimitado por las calles San Camilo al norte y por el trazado del ferrocarril Santander-Madrid al sur, y por el nuevo Sector AU-03 por el Oeste. Se grafía en los Planos de Ordenación con las siglas AU-08

#### **OBJETIVOS**

La ordenación de este Ámbito de suelo Urbanizable pretende la ocupación ordenada de un espacio muy bien orientado y situado aunque con un trazado viario deficiente, para destinarlo a la construcción de viviendas protegidas en sus tres modalidades, según la proporción arriba indicada, dando continuidad a la trama urbana y mejorando la conexión viaria de la zona.

#### **PARÁMETROS URBANÍSTICOS**

<b><u>SUPERFICIE DEL SECTOR</u></b>	<b>84.558,00 m<sup>2</sup></b>

<b><u>SUPERFICIE SISTEMAS GENERALES EXTERNOS</u></b>	<b>24.287,00 m<sup>2</sup></b>
<b><u>SUPERFICIE TOTAL</u></b>	<b>108.845,00 m<sup>2</sup></b>
<b><u>SISTEMA</u></b>	<b>EXPROPIACIÓN</b>
<b><u>DENSIDAD</u></b>	<b>40,70 VIVIENDAS/ HECTAREA</b>
<b><u>EDIFICABILIDAD</u></b>	<b>0,4070 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> (sobre parcela bruta)</b> <b>Régimen especial: 0,43 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b> <b>Régimen general: 0,41 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b> <b>Régimen autonómico: 0.39 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup></b>
<b><u>APROVECHAMIENTO</u></b>	<b>0,33931 ua/m<sup>2</sup></b> <b>Patrimonializable: 85%</b> <b>De cesión obligatoria al Ayuntamiento: 15%</b>
<b><u>COEFICIENTES DE PONDERACIÓN</u></b>	<b>Régimen especial: 0,87</b> <b>Régimen general: 1</b> <b>Régimen autonómico: 1,3</b>
<b><u>USO</u></b>	<b>RESIDENCIAL</b> <b>Régimen especial: 20%</b> <b>Régimen general: 45%</b> <b>Régimen autonómico: 35%</b>
<b><u>CESIONES OBLIGATORIAS</u></b>	<b>VIARIO: el resultante del Proyecto de Urbanización</b> <b>ESPACIOS LIBRES: 13.014,00 m<sup>2</sup></b> <b>DOTACIONES: 4.707,00 m<sup>2</sup></b>

**OBSERVACIONES**

El trazado viario tiene carácter vinculante en cuanto a secciones y conexiones con la red general, siendo a cargo del ámbito la ejecución y urbanización de las mismas, incluyendo al vial proyectado sobre el ferrocarril hasta su unión con la c/ Sainz y Trevilla.

La urbanización y ajardinamiento de espacios libres, correrá a cargo del Ámbito.

El Informe Arqueológico incluido en el Informe de Impacto Ambiental de las presentes NN.SS. ASTILLERO señala dentro de este Ámbito una zona de hallazgos arqueológicos aislados, denominada como B5 dentro de su nomenclatura, que hará necesario un Estudio Arqueológico completo previo al desarrollo del Proyecto de Urbanización, que deberá adecuar sus obras a las conclusiones del citado Estudio.

La red viaria secundaria del P. Parcial deberá garantizar el acceso rodado hasta la parcela catastral 18640.26, colindante con el sector.

Las cesiones se concretarán en las superficies que se indican en la presente ficha, que dan cumplimiento al RD 2.159/1.978, además de los terrenos destinados a sistemas generales vinculados a este suelo urbanizable.

Los datos reflejados en la ficha, en cuanto a porcentajes de los diferentes regímenes de protección, no tienen carácter vinculante, pudiendo modificarse los inicialmente previstos, en el caso de que fuera necesario para posibilitar la actuación, o para atender necesidades puntuales de una mayor

demanda de cualquiera de los tipos de vivienda protegida. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento.

**Quinto.-** La modificación puntual Nº 3 de las Normas Subsidiarias de El Astillero refleja, no solo la calificación del ámbito como sector residencial de actuación prioritaria, sino también, que el uso residencial será exclusivamente para viviendas con algún tipo de protección pública, en orden a que este criterio sea el de toda referencia a efectos de las valoraciones de los terrenos. También, dentro de la propia normativa de las Normas Subsidiarias y en la ficha correspondiente, se señala la edificabilidad y aprovechamientos minorados que se aplicarían a dichos suelos, si por decisión, no imputable a la administración actuante, no se culmina el proceso de la construcción de viviendas de protección pública.

**Sexto.-** La modificación puntual Nº 3 de las Normas Subsidiarias de El Astillero ha fijado como sistema de ejecución, para el ámbito A.U. 08, el de expropiación forzosa, utilizándose el procedimiento de tasación conjunta previsto en la Ley del Suelo de Cantabria.

**Séptimo.-** El Gobierno de Cantabria, habiendo sido aprobada definitivamente la modificación puntual Nº 3 de sus Normas Subsidiarias, que contiene todas las determinaciones para su ejecución, iniciará en el plazo máximo de un mes, desde la firma del presente convenio, la contratación de un servicio de asistencia técnica en orden a facilitar y agilizar la gestión de la expropiación de los bienes y derechos incluidos en el ámbito A.U. 08 de las Normas Subsidiarias de El Astillero. Dicho contrato de servicios de gestión de la expropiación se valora en 40.000 euros y se abonará con cargo a la aplicación 04.05.261A.640 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para ejercicio 2009.

**Octavo.-** El Ayuntamiento de El Astillero iniciará, en el plazo máximo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento del proyecto expropiatorio, las actuaciones expropiatorias, procurándose en la medida de lo posible la adquisición amistosa, procediéndose en caso contrario a la determinación del justiprecio por los procedimientos legalmente establecidos. La adquisición amistosa podrá ofrecer a los firmantes la posibilidad de acceder a una vivienda de protección pública en los procesos selectivos que se lleven a cabo por la Administración, con derecho de adquisición preferente, siempre y cuando cumplan los requisitos legalmente establecidos para acceder a la vivienda protegida.

En ningún caso la adquisición amistosa podrá comportar el pago de cantidad alguna superior a la establecida en la valoración de los terrenos que se efectúe por parte de los técnicos del Gobierno de Cantabria.

La hoja de aprecio de la Administración se fijará con arreglo al régimen de valoraciones previsto en la legislación del Estado.

Para aquéllos ciudadanos que no opten por el pacto o acuerdo, se continuará el expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta, remitiéndose a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria para su control de legalidad y, en su caso, aprobación definitiva en el plazo más breve posible.

**Noveno.-** El pago del justiprecio será satisfecho íntegramente por la Comunidad Autónoma de Cantabria y se estima en la cantidad de **Dos millones novecientos noventa y siete mil setenta euros con dos céntimos (2.997.070,02 €)** con cargo a la aplicación 04.05.261A.600 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para los ejercicios 2009 (500.000.-€); 2010 (1.500.000.-€); y 2011 ( 997.070,02.- €)

**Décimo.-** El Ayuntamiento de El Astillero, por medio del presente convenio, cede, libre de cargas y gravámenes, al Gobierno de Cantabria la totalidad del 85% del aprovechamiento lucrativo de ese ámbito de actuación que se corresponde con el aprovechamiento susceptible de patrimonialización por los propietarios del suelo, que se estima en la cantidad de **Dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos nueve euros con cincuenta y dos céntimos (2.997.070,02 x 0.85 = 2.547.509,52 €)**.

**Undécimo.-** El ayuntamiento de Astillero cederá a la sociedad pública GESVICAN, perteneciente al Gobierno de Cantabria, la totalidad del aprovechamiento lucrativo restante que se corresponde con el 15% de cesión obligatoria, al que el Ayuntamiento tiene derecho en ese ámbito de actuación, en el plazo máximo de un mes desde la firma del acta de ocupación del sistema de ejecución por expropiación forzosa aplicado al ámbito de actuación. Dicho aprovechamiento se estima en el cantidad de **Novecientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y nueve euros con sesenta y dos céntimos (962.759'62 €)** y estará destinada a la promoción de vivienda pública.

**Duodécimo.-** El Gobierno de Cantabria tendrá la condición de beneficiario de la expropiación, y en su virtud, se encargará de la urbanización del ámbito de actuación, debiendo presentar los preceptivos proyectos de urbanización o de construcción, según proceda, que serán aprobados por el Ayuntamiento de El Astillero en el plazo de 60 días, desde la fecha de entrada de la documentación completa en el registro municipal.

El plazo para la terminación de las obras de urbanización, a no ser por una causa justificada, no podrá superar el máximo de 30 meses, a contar desde la ocupación de los terrenos a través del proceso expropiatorio de tasación conjunta. Simultáneamente se iniciarán, en su caso, los trámites para la adjudicación de los solares resultantes cuya construcción no sea gestionada directamente por la Administración. Dicha adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y en cualquier caso se determinarán las condiciones de acceso a las viviendas, procurando que éstas se residencien en los segmentos de población de menor nivel económico y destinado con carácter prioritario a los vecinos del Ayuntamiento de El Astillero.

Si en el momento de iniciarse los trámites de adjudicación existiere sentencia judicial firme en los procedimientos seguidos ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo nº 1 de Santander nº 235/07 y 239/07, el Gobierno de Cantabria se compromete a que se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares de la licitación de viviendas de protección pública en el AU 08 de San Camilo una reserva de edificabilidad cuyo valoración equivalga al del aprovechamiento consignado en el Ámbito de Actuación nº 46 de Marqués de la Ensenada, todo ello como satisfacción de los derechos que puedan eventualmente reconocerse.

A tal fin los servicios técnicos del Ayuntamiento de El Astillero, con la conformidad del Gobierno de Cantabria, determinarán en función de la tipología, características y factor de localización, la cuantía de la citada reserva.

**Decimotercero.-** Dada la urgente y especial finalidad de la actuación, el Ayuntamiento de El Astillero permitirá la edificación de los solares resultantes de forma simultánea a la urbanización de los terrenos, estableciéndose las garantías necesarias por parte de las empresas privadas que actúen en dicho ámbito.

**Decimocuarto.-** A efectos de la adjudicación de las obras de edificación de las viviendas de protección pública a empresa ajena al Gobierno de Cantabria o sociedad mercantil pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los Servicios Técnicos del Gobierno de Cantabria realizarán la valoración oportuna y se redactará el pliego de condiciones particulares que aprobará el órgano correspondiente, previa comunicación al Ayuntamiento de El Astillero.

**Decimoquinto.-** La actuación consistente en la gestión, construcción y urbanización, con ulterior adjudicación de viviendas de protección pública, en algunos de sus regímenes se realizará por el Gobierno de Cantabria, o en su caso por la sociedad mercantil pública de la Comunidad autónoma de Cantabria con capacidad para promover viviendas de protección pública, quien podrá a su vez subcontratar las obras que considere oportunas.

En cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, el Gobierno de Cantabria podrá enajenar o permutar los terrenos que constituyan el Patrimonio Regional de Suelo, por los procedimientos y precios establecidos en la legislación vigente, siempre que los terrenos resultantes queden afectos a la política de vivienda de protección pública, siendo posible, al amparo de lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley del Suelo de Cantabria, la permuta, previa tasación de los bienes.

**Decimosexto.-** La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo conviene con el Ayuntamiento de Astillero en calificar como viviendas de Protección Pública todas aquellas promociones que, cumpliendo con los requisitos impuestos en la normativa sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, sean propuestas por el Ayuntamiento de El Astillero, conforme a su planeamiento.

**Decimoséptimo.-** La Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo colaborará con el Ayuntamiento de El Astillero en la recepción de las solicitudes de adquisición de las viviendas de protección oficial que se construyan al amparo del presente Convenio, así como en el proceso de adjudicación de las mismas.

**Decimoctavo.-** El Ayuntamiento de Astillero reconociendo que las viviendas resolverán necesidades de vecinos que no pueden acceder fácilmente a una vivienda en el mercado libre, conviene en colaborar con la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en la promoción de las mismas con la bonificación de la tasa por la licencia de obras y del impuesto de



La Cámara Plenaria municipal, por unanimidad .de sus miembros presentes,  
**ACUERDA:**

**UNICO.-** Aprobar el Convenio de colaboración entre el Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Astillero para la promoción de viviendas de protección oficial en el municipio de Astillero.

## **6.- APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS TAXIS DEL MUNICIPIO PARA EL AÑO 2.009.-**

Se presenta al Pleno del Ayuntamiento el expediente para la aprobación de las tarifas de los taxis del municipio para el año 2.009.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Gobernación de fecha de 9 de febrero de 2.008.

Terminado así el debate pasó al ulterior votación con el resultado siguiente:  
Votos a favor: PP (9 voto), PRC (1 voto), IU (1 voto); Votos en contra: ninguno  
Abstenciones: PSOE (5 voto).

La Cámara Plenaria municipal, por mayoría absoluta de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar las tarifas del servicio de taxis del municipio de Astillero para el año 2.009 que se describen a continuación:

### Tarifa 1

DIURNA 6:00 H- 22:00 H

SERVICIO MINIMO	3,30 €
BAJADA DE BANDERA	1,21 €
KM. RECORRIDO	0,81 €
HORA PARADA	16,30 €

### Tarifa 2

NOCTURNA 22:00 H - 6:00 H  
SABADOS 00:00 H. – 8:00 H. Y DE 15:00 H. – 24:00 H.  
DOMINGOS Y FESTIVOS 00:00 H. – 24:00 H.

SERVICIO MINIMO	4,20 €
BAJADA DE BANDERA	1,55 €
KM. RECORRIDO	1,06 €
HORA PARADA	21,00 €

### SUPLEMENTOS

- MALETAS, BULTOS SIMILARES, COCHES DE NIÑOS  
Y ANIMNALES DOMESTICOS 0,58 €/UNIDAD
- KG/KM. EXCESO DE EQUIPAJE 0,02 €

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la Dirección General de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria.

### **7.- MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2.009.- Y CONTRATO DEL TRANSPORTE URBANO.-**

El Sr. Alcalde-presidente expone al Pleno la propuesta de acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2.009: “Modificación de la tasa del cementerio y de los plazos de concesión” y “Modificación del contrato de transporte urbano como consecuencia de la ampliación de horarios y de líneas”.

El Sr. Concejál D. Jesús García Gómez, en nombre y representación del PRC, expone que debería propiciarse un estudio en la ordenanza del cementerio, sobre los módulos 3 y 4 de reserva de enterramientos para atender situaciones especiales.

El Sr. Concejál D. Salomón Martín Avendaño, en nombre y representación del PSOE, incidió en este mismo aspecto respecto a las personas solas o para atenciones individuales.

El Sr. Concejál D. Fernando Munguía, en nombre y representación del PP estimó la posibilidad de debatir estos temas en la comisión informativa correspondiente por la delicadeza del asunto.

Visto el informe de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha de 16 de febrero de 2.008.

La cámara plenaria municipal por unanimidad de sus miembros presentes **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la “modificación de la tasa del cementerio y de los plazos de concesión” y “Modificación del contrato de transporte urbano como consecuencia de la ampliación de horarios y de líneas”.de las ordenanzas fiscales en los términos que a continuación se relaciones y las modificaciones a las que se contraen:

### **1.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE.- CUADRO DE PRECIOS DEL TRANSPORTE URBANO.-**

<b>INCREMENTO HORAS CONDUCTOR:</b>	
2,75 horas de lunes a viernes x 247 días	679,25
1 hora los sábados x 52 días	52
<b>Total aumento de horas</b>	<b>731,25</b>

<b>INCREMENTO KILOMETROS:</b>	
110 Kms. De lunes a viernes x 247 días	27.120,00
31 kms. Los sábados x 52 días	1.612,00
<b>Total aumento de Kms</b>	<b>28.782,00</b>

<b>COSTE DE CONDUCCION:</b>	
Horas anuales necesaria para hacer el servicio	731,2 €
Coste Hora Conductor	16,02 €
Coste Anual de Conducción	11.714,63 €
<b>Total Coste Anual de conducción</b>	<b>11.714,63 €</b>

<b>COSTE DE RODADURA:</b>	
Coste por Km. rodado	0,40 €
Kms. Anuales necesarios para hacer el servicio	28.782
<b>Total Anual</b>	<b>11.512,80 €</b>

<b>MARGEN COMERCIAL:</b>	
Coste directo del servicio	23.227,43 €
Margen comercial 8%	1.858,19 €

Coste directo del servicio	23.227,43 €
Coste indirecto del servicio	0,00 €
Margen comercial	1.818,19 €
Coste total del servicio	25.085,62 €
IVA 7 %	1.755,99 €
<b>Coste Total del servicio (IVA incluido)</b>	<b>26.841,61 €</b>

<b>COSTE DE RODADURA:</b>	
Coste por Km. rodado	0,40 €
Kms. Anuales necesarios para hacer el servicio	28.782
<b>Total Anual</b>	<b>11.512,75 €</b>

<b>MARGEN COMERCIAL:</b>	
Coste directo del servicio	16.346,84 €
Margen comercial 8%	1.307,75 €

Coste directo del servicio	16.346,84 €
Coste indirecto del servicio	0,00 €
Margen comercial	1.307,75 €
Coste total del servicio	17.654,58 €
IVA 7 %	1.235,82 €
<b>Coste Total del servicio (IVA incluido)</b>	<b>18.890,40 €</b>

## **2.- MODIFICACIÓN DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y MODIFICACIÓN DE LOS PLAZOS DE CONCESIÓN.-**

### **Artículo 6. DETERMINACION DE LAS PARCELAS DEL CEMENTERIO PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA.**

A efectos de aplicación de la tarifa regulada en el artículo 7 de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes categorías para las parcelas del cementerio de titularidad municipal:

- a) Tipo a) Parcela de terreno.
- b) Tipo b) Nichos de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar.
- c) Tipo c) Otros nichos no incluidos en el apartado siguiente, incluidos casetones de Nuestra Señora de Muslera y Nuestra Señora del Pilar, correspondientes a la ampliación sur del Cementerio.
- d) Tipo d): Nichos correspondientes a la ampliación Oeste del Cementerio
- e) Tipo e): Enterramientos en bloques mínimos de 3 enterramientos en la zona oeste del Cementerio.
- f) Tipo f): Nichos específicos para el depósito de urnas o receptáculos de cenizas.

### **Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.**

*La cuota tributaria se determinará por la siguiente tarifa:*

A) 1. Por concesión temporal por un período de 15 años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 266,60  
Filas 2ª y 3ª : 380,76

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 190,33  
Filas 2ª y 3ª: 304,62

2. Por la renovación de la concesión temporal, por cada período de cinco años:

Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 91,39  
Filas 2ª y 3ª : 152,31

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 68,54  
Filas 2ª y 3ª: 129,47

3. Por concesión o venta funeraria por 75 años:

Tipo a) 837,70  
Tipo b) Filas 1ª y 4ª : 685,37  
Filas 2ª y 3ª : 799,96

Tipo c) Filas 1ª y 4ª: 533,10  
Filas 2ª y 3ª: 647,32

Tipo d) 761,60

Tipo e) Por concesión o venta funeraria por 30 años:  
Módulo de 3 enterramientos: 2.109,41  
Módulo de 4 enterramientos: 2.812,56

Tipo f) 293,75

B) Por cada enterramiento: 76,00

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a un plazo de información pública a efectos de reclamaciones y alegaciones de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales aprobadas por RDL 2/2004 por un plazo de 30 días, terminado los cuales y en ausencia de las mismas las ordenanzas y los acuerdos a los que se contraen serán elevados a definitivos por ministerio de la Ley sin necesidad de ulterior acuerdo plenario. Se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria el texto íntegro de las ordenanzas y de sus modificaciones (art. 17.3 y 4 RDL 2/2004).

No habiendo más asuntos que tratar y cumplido el objeto de la convocatoria, por el Sr. Presidente se levanta la sesión siendo las diecinueve horas treinta minutos de todo lo cual, como SECRETARIO, CERTIFICO.

**EL ALCALDE**

**EL SECRETARIO**